



Oficina de Representación Estatal Guerrero.

Oficio Núm. **ORG/UARRN/0556/2025**

Folio: ORGRO/2025-0001217

Chilpancingo, Guerrero a 15 de julio del 2025.

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria.

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria con el nombre comercial de **Maderería Maderas Ruby**, así como, los documentos que se anexan, recibidos en esta Oficina de Representación, con fecha **01 de julio de 2025**; y,

RESULTANDO

Que el **01 de julio del 2025**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el documento de fecha **26 de junio del 2025**, mediante el cual **C. Pedro Medrano López**, quien en su carácter de **propietario**, solicita autorización de funcionamiento del Centro **No Integrado** a un Centro de Transformación Primaria a nombre de **Maderería Maderas Ruby**, ubicado en **Carretera México-Acapulco S/N, pasando el Puente Los Naranjos, Iguala**, municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero., anexando lo siguiente:

1. Escrito libre de la solicitud de Autorización para el Funcionamiento del Centro no Integrado a un Centro de Transformación Primaria a nombre de **Maderería Maderas Ruby**, ubicado en **Carretera México-Acapulco S/N, pasando el Puente Los Naranjos, Iguala**, municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero.
2. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía con clave de elector **IDMEX2610762565** emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **C. Pedro Medrano López**.
3. Copia certificada o cotejada de la Licencia de Funcionamiento con folio **25RE05025794** de fecha **26 de marzo del 2025**, expedida por el H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, con giro comercial de **Maderería Maderas Ruby**.
4. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes **MELP770629HU6** a nombre del **C. Pedro Medrano López**.
5. Comprobante de domicilio a nombre de **C. Marcelino Guzmán Uriostegui**, expedido la Comisión Federal de Electricidad.





Oficina de Representación Estatal Guerrero.

Oficio Núm. **ORG/UARRN/0556/2025**

Folio: ORGRO/2025-0001217

6. Copia simple de Carta de Abasto que celebra el **C. Pedro Medrano López**, con el propietario del aserradero Maderas y Maquinaria Méndez, y la **Maderería Maderas Ruby**.
7. Relación de maquinaria instalada en la **Maderería Maderas Ruby**.
 - Un cepillo marca Makita 2012NB, de 12 pulgadas, con prensa de cabezal automatizada con Interna-Lok con 2 cuchillas y 4 husillos, accionado con motor de 5 H.P.
 - Una canteadora para madera de 8 pulgadas, marca KNOVA, con cuchilla de 76.2X203.2 mm, con motor de 2 H.P., y capacidad de corte de 12.7 mm.
 - Sierra ingletadora C10FCGS de 10 pulgadas, marca Metabo HPT, instalada en un banco de madera para ser utilizada como un péndulo, para corte transversal de madera, con motor de 120 V C.A., 1,680 W.
 - Un banco con sierra circular de 12 pulgadas, con motor marca Weg de 1.5 H.P., y con arrancador marca Weg de 1.5 H.P., para cortes longitudinales de la madera.
 - Con capacidad de almacenamiento de madera aserrada de 129.80 metros cúbicos aserrados.
8. Original del plano georreferenciado que presenta la relación de los vértices del polígono de la superficie total del domicilio y ubicación de la **Maderería Maderas Ruby**.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones XL, 13 fracción VII, 14 fracciones IV y XX, 42 fracción XVI, 68 fracción V del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; así como al ARTICULO PRIMERO inciso d





Oficina de Representación Estatal Guerrero.

Oficio Núm. **ORG/UARRN/0556/2025**

Folio: ORGRO/2025-0001217

fracción II del ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023.

- II. Que la personalidad jurídica de la **C. Pedro Medrano López**, se encuentra acreditada con la credencial para votar con clave de elector **IDMEX2610762565** emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 125 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

El artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, lo siguiente:

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;
 2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades agrarias, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
 3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada, del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo, y
 4. Copia simple del comprobante de domicilio.
- IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados.





Oficina de Representación Estatal Guerrero.

Oficio Núm. **ORG/UARRN/0556/2025**

Folio: ORGRO/2025-0001217

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley en la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, con nombre comercial de **Maderería Maderas Ruby**, cuyo **Propietario** es **C. Pedro Medrano López**, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria con nombre comercial del establecimiento **Maderería Maderas Ruby**, cuyo Representante Legal es **C. Pedro Medrano López**, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: **Carretera México-Acapulco S/N, pasando el Puente Los Naranjos, Iguala, municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.**

Coordenadas geográficas: **Latitud Norte 18° 19' 59.22'' y Longitud Oeste 99° 30' 46.89''.**

Código de Identificación Forestal Asignado: **R-12-035-PML-001/25**

Número de Licencia o documento expedido por H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero: **25RE05025794.**

Giro de conformidad con el Artículo 122 del RLGDFS: **Maderería con razón social Maderas Ruby.**

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XVI y 43 del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Oficina de Representación Estatal Guerrero.

Oficio Núm. **ORG/UARRN/0556/2025**

Folio: ORGRO/2025-0001217

TERCERO. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los Centros No Integrados a un Centro de Transformación Primaria, deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las Materias primas forestales o Productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;

II. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;

III. Balance de existencias;

IV. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y

V. El Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, el cual contendrá, por lo menos, el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la



Oficina de Representación Estatal Guerrero.

Oficio Núm. **ORG/UARRN/0556/2025**

Folio: ORGRO/2025-0001217

Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión de sus actividades, mediante el formato que para tal efecto expida, el cual incluirá, por lo menos, el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembarques forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio al **C. Pedro Medrano López**, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

Ing. Rafael Obregón Viloria.- Director de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.
Lic. Víctor Manuel García Guerra.- Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Ing. Noel Cruz González.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales.
M.C. Miguel López Locía.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.
Expediente.

ASG/NCG/MLL/OBG.

